

*Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Sección 1.—Se asigna a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal de Puerto Rico, la cantidad de diez mil (10,000) dólares como aportación para sufragar los gastos de organización del *20th Annual Session of the American Institute of Parliamentarians* (AIP) a celebrarse en San Juan de Puerto Rico.

Sección 2.—Los fondos asignados serán utilizados de acuerdo a un plan de desembolsos que establezcan conjuntamente la Compañía de Turismo de Puerto Rico y el 1979 AIP *Convention Fund*.

Sección 3.—Esta resolución conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 16 de julio de 1979.*

**Gastos—Presupuestos Especiales de 1980; Asig.**

(R.C. de la C. 2769)

[NÚM. 88]

[*Aprobada en 17 de julio de 1979*]

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Fijando el presupuesto de gastos de las dependencias, divisiones y subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el año fiscal 1980.

*Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Sección 1.—Por la presente se fija y determina el presupuesto de gastos especiales del Gobierno de Puerto Rico, para el año fiscal 1980 y se ordena al Secretario de Hacienda a pagar de los fondos especiales correspondientes, las cantidades que se expresan a continuación:

**COMISION INDUSTRIAL**

(Departamento de Trabajo)

1 Presidente	E \$	27,000
4 Miembros Asociados, a	\$24,000	
p.a.c.u.	E	96,000

Gastos de funcionamiento	3,978,531	
Total, Comisión Industrial		\$4,101,531

**NEGOCIADO DE LA LOTERIA**

(Departamento de Hacienda)

Gastos de funcionamiento	\$4,532,067	
Anticipo reembolsable del Fondo de la Lotería para sufragar el costo de planos y diseños para el nuevo edificio de la Lotería	250,000	
Total, Negociado de la Lotería		\$4,782,067

Sección 2.—Los sueldos de los empleados y funcionarios serán pagados de acuerdo con las disposiciones de la ley conocida como “Ley de Retribución Uniforme” o de cualquier plan de retribución uniforme que se aprobare en el futuro por esta Asamblea Legislativa, y de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Oficina Central de Administración de Personal, con cargo a los fondos para las agencias comprendidas en esta resolución.

Cualquier retribución adicional a los empleados y funcionarios de los organismos comprendidos en esta resolución conjunta por efecto de la revisión de clases de puestos, de aumentos de sueldo dentro de las escalas o del pago del Bono de Navidad, se cargará a los recursos provenientes de los fondos especiales de donde se sufragan los gastos de estos organismos. Se entiende que estos recursos serán en adición a los que se consignan en esta resolución conjunta.

Sección 3.—Esta resolución se conocerá por la “Resolución Conjunta de Presupuestos Especiales de 1980”.

Sección 4.—Esta resolución conjunta empezará a regir el día 1ro. de julio de 1979.

*Aprobada en 17 de julio de 1979.*